



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 144-2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 14 ENE 2011.

#### VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 205012, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don Oswaldo Emigdio Cordova Roncal, contra el Oficio N° 7073-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 15 de diciembre de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante artículos primero y segundo del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, mediante R.D.R N° 3077, de fecha 20 de julio del 2010, resolvió otorgar subsidio por luto en la suma de Ciento cuarenta y nueve con 64/100 (S/ 149,64) nuevos soles, en favor de la recurrente, por el fallecimiento de quien en vida fuera su señor padre don Genaro Cordova Vizconde, y subsidio por gastos de sepelio en la cantidad de Ciento cuarenta y nueve con 64/100 (S/ 149,64) nuevos soles;

Que, la impugnante; amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por la Ley N° 24029 su modificatoria la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED, sino en los montos que establece el D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el **D. S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°**, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por la recurrente;

Que, para el caso resulta de aplicación el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, que establece: "**Prohibese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento ...**"; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a ley; en consecuencia en recurso administrativo formulado deviene en infundado;

Estando al Dictamen N° 131-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D. S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Oswaldo Emigdio Cordova Roncal, contra el Oficio N° 7073-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 15 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jaime Eduardo Alcalde Glave  
GERENTE

